

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021.**

**ALIMENTOS. No. 1100131100032019-1141**

**SE TIENE** que la parte demandante no describió las excepciones de mérito.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

OFICIOS: Líbrense las misivas con destino de la DIAN, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 280. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de JUAN CARLOS ROMERO SEGURA y MIGUEL ROMERO SEGURA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETADAS DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: A la demandada ERIKA PATRICIA RINCON CASTRO.

OFICIOS: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: al demandante.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se **SEÑALA** la **hora de las 10:00 am del día 12 del mes octubre del año 2021**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>53</b> HOY <b>31</b> DE AGOSTO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
---